



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 028 15

CONTRATISTA: ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
C.C. 31.303.142 EXPEDIDA EN CALI

OBJETO: PRESTAR ASESORIA ESPECIALIZADA PARA LA
ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE
MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA REGULAR DEL
ENTE DE CONTROL

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00) MCTE.

PLAZO: SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
ACTA DE INICIO.

FECHA: 09 ABR 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.303.142 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien para los mismos efectos se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca tiene dentro de sus funciones vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, como es el caso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 2. La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. está siendo objeto de auditoría por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. 3. En ejercicio del proceso auditor que adelanta la la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se pueden generar hallazgos, los cuales requieren ser analizados debidamente, a efectos de subsanar y corregir las causas que los motivaron, adecuando la gestión fiscal de la empresa a los principios de economía, eficiencia y eficacia. 4. ACUAVALLE S.A. E S.P. no cuenta con el personal suficiente e idóneo que brinde apoyo a la estructuración e implementación del plan de mejoramiento producto de la auditoria regular del ente de control, con la finalidad de otorgar soluciones a las deficiencias u observaciones que se generen durante el proceso auditor, siendo necesario para el cumplimiento de este propósito, llevar a cabo la contratación de un profesional especializado con amplia experiencia en el ejercicio del control fiscal. 5. Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 19 de marzo de 2015, suscrito por la Directora Jurídica con visto bueno del Gerente de la empresa, se planteó la necesidad de contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o

cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 25 del Acuerdo N°03 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. **6.** Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No DJ-009-2015 con fecha 20 de marzo de 2015 a Alma Carmenza Erazo Montenegro, la cual presentó propuesta con todos los documentos requeridos, como consta en la verificación de requisitos habilitantes. **7.** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR ASESORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA REGULAR DEL ENTE DE CONTROL. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá cumplir específicamente, lo siguiente: **1.** Brindar apoyo en la revisión de informes preliminares y definitivos, producto de la auditoria de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. **2.** Revisión y conceptualización de hallazgos que requieran de un análisis especializado. **3.** Asesorar y acompañar en la estructuración e implementación del Plan de Mejoramiento. **CLAUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) MCTE. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará a la CONTRATISTA, el valor del contrato mediante mensualidades vencidas de igual valor, previa presentación de los correspondientes informes de actividades debidamente aprobados por el Supervisor, remisión de la factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). Para el último pago la contratista deberá haber cumplido con la totalidad de las obligaciones. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 24110 del 19 de marzo de 2015. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un término de duración de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, fecha en que suscribirá el acta de iniciación respectiva. **CLAUSULA SEPTIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a presentar informes unificados o individuales de forma mensual y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DE LA CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATISTA se compromete a: **1** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Poner a disposición de ACUAVALLE S.A. E.S.P. su capacidad intelectual, profesional y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **4.** Conceptuar sobre los diferentes temas de orden legal que le sean asignados, relacionados con el objeto contractual. **5.** Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6.** Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y a terceros en general. **7.** Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **8.**

Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. **9.** Cumplir con las instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. **10.** Elaborar el cronograma para la implementación del plan de mejoramiento, determinando y asignando las actividades y responsables de su desarrollo. **11.** Rendir informes mensuales al supervisor (parcial y final). **12.** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL. **13.** Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. **14.** Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** Suministrar a la CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA NOVENA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Los gastos de desplazamiento que se originen para el cumplimiento del contrato serán asumidos por la CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** LA CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de finalización. **PARAGRAFO I:** LA CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede a la CONTRATISTA un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia LA CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere LA CONTRATISTA en virtud de este contrato son de medio y no de resultado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, LA CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable a la CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados a la CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El

valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de la CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula LA CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION. LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre LA CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia LA CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION. No obstante el carácter de independiente de la CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Directora Jurídica, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que LA CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte de la CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO. El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que LA CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por LA CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; c) Tarjeta Profesional; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios; g) Los informes presentados por LA CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las

actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado a la CONTRATISTA enmendar o reiniciar las actividades; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume LA CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a la CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. a la CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente a la CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** LA CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo de la CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la constitución de la garantía única por cuenta de la CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** LA CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, LA CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, LA CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por LA CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS.** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Novena, entre sí o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. _____

028 15

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de la CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de la CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de la CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. LA CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, LA CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **LA CONTRATISTA:** Calle 122 No. 21- 21 Apto 102-Edificio Alicante, celular: 310 765 11 71, Cali, Valle. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 09 **ABR** 2015 del año dos mil quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

LA CONTRATISTA

HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
C.C. Nro. 31.303.142 de Cali (Valle)

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero. Abogado-Contratista.
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo. Directora Jurídica